

IPP-03-2017

*Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo
Partido Opción Democrática Salvadoreña en Organización*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

A partir de la revisión del expediente administrativo de referencia IPP-03-2017, correspondiente a la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo del Partido Opción Democrática Salvadoreña (PODEMOS) en Organización, este Tribunal advierte:

I. Que por resolución del siete de marzo de dos mil diecisiete, se previno al Delegado Especial del instituto político Partido Opción Democrática Salvadoreña (PODEMOS) en Organización, para que subsanara las deficiencias relacionadas a la forma y contenido de su solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo, escritura de constitución y Estatuto partidario, y se le concedió un plazo de tres días hábiles, siguientes a la respectiva notificación, para tal efecto.

Dichas prevenciones, se realizaron a partir de la revisión que se hizo a la documentación que presentó el Delegado Especial, tomando como parámetro lo regulado en los artículos 6, 7, 12, 32, así como otras disposiciones aplicables, de la Ley de Partidos Políticos (LPP).

II. Es preciso acotar que, al no atender las prevenciones dentro del plazo concedido por la ley, o si al presentar las correcciones, el Delegado Especial no subsana los defectos señalados, se produce la imposibilidad para este Tribunal, de pronunciarse sobre el fondo de la petición de autorizar las actividades de proselitismo a los solicitantes, extender las credenciales que solicitan y devolver los libros presentados con su respectiva autorización.

Ello en virtud, de que no se daría -por parte del instituto político en formación-cumplimiento en debida forma a lo ordenado en los incisos 1° y 2° del Artículo 7 de LPP.

Ante dicho supuesto, lo procedente sería rechazar de forma liminar la solicitud, bajo la figura de la indamisibilidad.

III. En ese sentido, este Tribunal constata que la resolución en la que se formularon las prevenciones pertinentes se notificó el trece de marzo de dos mil diecisiete; de manera que el plazo para subsanar las prevenciones finalizó el dieciséis de los corrientes sin que el

Delegado Especial haya realizado actividad procesal alguna para corregirlas. En consecuencia, deberá declararse la inadmisibilidad de su solicitud.

IV. La declaratoria de inadmisibilidad de la solicitud de proselitismo examinada en el presente caso, conlleva a ordenar a la Secretaría General de este Tribunal que devuelva Delegado Especial del instituto político Partido Opción Democrática Salvadoreña (PODEMOS) en Organización, los seiscientos (600) libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes que fueron presentados junto con la solicitud, dejando constancia de la efectiva devolución de los mismos.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 inciso 4º de la Constitución y 7 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárese* inadmisibile la solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo presentada por el Delegado Especial del instituto político Partido Opción Democrática Salvadoreña (PODEMOS) en Organización.

b) *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que devuelva al Delegado Especial del instituto político Partido Opción Democrática Salvadoreña (PODEMOS) en Organización, los seiscientos (600) libros para el registro de firmas y huellas de ciudadanos respaldantes que fueron presentados junto con la solicitud, dejando constancia de la efectiva devolución de los mismos.

c) *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador, C.A. There are also some handwritten initials and marks, including a large 'M' and 'F' signature, and a signature that appears to be 'M. F. J. G.'.